



SE DESPEJAN ALGUNAS DUDAS SOBRE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE MARZO 2020

LIDIA M. SANTACRUZ

En el Reporte Tributario del 8 de abril dábamos cuenta de la sanción del Decreto 332/20, luego modificado por Decreto 337/20), que dispuso el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

El mismo otorga determinados beneficios a los empleadores cuyas actividades económicas se encuentren afectadas en forma crítica y/o cuenten con trabajadores incididos con consecuencias derivadas del COVID 19. Estos podrán optar por postergar los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cualquiera fuese el número de sus trabajadores, o por la reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales al SIPA correspondiente al devengado abril 2020, siempre que su dotación de personal dependiente no supere 60 personas.

Respecto a la opción nos preguntábamos si cualquier actividad desarrollada puede acceder al beneficio? ¿La postergación del pago será solo por marzo y abril? ¿Cómo se materializa la opción? ¿El aplicativo SICOSS estará actualizado para determinar la presentación de las declaraciones del devengado marzo 2020 de próximo vencimiento?

Señalamos que el Decreto dispone que los empleadores beneficiados deban acreditar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la nómina del personal alcanzado y su afectación a las actividades desarrolladas. ¿Cuál es el procedimiento? ¿Cuándo debe presentarse?

Asimismo se instruyó a la AFIP que disponga vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales al SIPA devengadas durante los meses de marzo y abril del año en curso, y facilidades para el pago de las mismas.

Por otra parte el Decreto 347/20, que reformuló el Dto. 332/20 admitiendo en el Programa a las empresas que desarrollan actividades esenciales, creó el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, cuya misión fundamental es definir, con base en criterios técnicos,

los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los empleadores en los beneficios del Programa.

La Comisión en su primera reunión, basándose en el dictamen técnico producido de manera conjunta por la Secretaria de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, del Ministerio de Desarrollo Productivo y la Secretaria de Política Económica, del Ministerio de Economía, delegó en la AFIP establecer los procedimientos sistémicos necesarios para acceder a los beneficios y su control.

En este marco el ente recaudador emitió la Resolución General 4693 (BO 9/4/20), regulando la inscripción de los empleadores a fin de establecer la correspondencia o no del beneficio, el procedimiento para acceder a la opción del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado marzo de 2020 y la postergación por unos días de la presentación y pago de las obligaciones citadas para todos los contribuyentes.

Se dispone que “deben ingresar todos los empleadores a efectos de que, en los casos que así se determine, puedan acceder a los beneficios previstos en el Decreto Nº 332/20 y su modificatorio” al servicio web que se crea bajo la denominación Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP, por supuesto con clave fiscal nivel de seguridad 3, como mínimo, debiendo contarse con Domicilio Fiscal Electrónico declarado.

Una duda ¿todos los empleadores deben registrarse aun cuando la actividad desarrollada y declarada no figure en ninguna de los dos listados como actividades críticas o no? En principio parecería que sí aunque seguramente la respuesta de la AFIP será negativa a las pretensiones. El contenido de los listados discriminado en actividades críticas y menos críticas se adjunta a este Reporte

El ingreso al servicio del empleador debe realizarse entre el 9 al 15 de abril, pero entre los días 13 a 15 de abril debe completar la información económica que el servicio le requiera. La AFIP puede solicitar información adicional vía domicilio electrónico para decidir si procede o no el beneficio. Seguramente colapsará el sistema al tener pocos días para brindar la información. La norma no aclara que el sistema le generará acuse de recibo de la información recibida y notificación electrónica sobre la procedencia del beneficio.

La RG 4693 dispone expresamente que los empleadores registrados que desarrollen actividades **“incluidas en el listado de actividades”** puede acceder al beneficio de postergación del pago de las contribuciones patronales al SIPA del devengado marzo 2020 hasta los días 16 a 18 de junio de 2020, según la terminación de la CUIT. Los alcanzados por el beneficio serán caracterizados en el Sistema Registral con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020”.

Como se observa la postergación regulada es sólo para el pago del mes de marzo, hay que esperar que pasa en abril. La norma señala que la actividad debe estar incluida en el listado de actividades, ¿en cualquiera de los dos? O sólo en las

críticas? La prórroga es sólo para el pago, ¿entonces la declaración hay que presentarla y no pagar? La postergación es exclusivamente para las contribuciones al SIPA, ¿el resto de los aportes y contribuciones habría que efectuarlos en término?. Las dudas seguramente las va a despejar el aplicativo SICOSS.

Con relación a este último aspecto la AFIP dispuso que a fin de instrumentar los beneficios y cumplir con la manda del Dto. 332/20, postergar los vencimientos de marzo y abril, por ahora sólo dispuso la postergación del vencimiento general de presentación y pago, de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado marzo de 2020 para todos los empleadores, que vencían según la terminación de la CUIT entre los días 13 a 15 de abril, para los días 16 al 20 del citado mes, sólo tres días.

Quizás puedan despejar algunas de las dudas lo señalado en la gacetilla de prensa del organismo al referirse al dictado de la Resolución General comentada, aunque la misma no lo disponga expresamente. La gacetilla señala:

“El beneficio está disponible para aquellas firmas incluidas en el listado de actividades definido por la Jefatura de Gabinete de Ministros en el marco del Programa de Asistencia en la Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP). El único requisito para acceder que deberán cumplir quienes se encuentren comprendidos en ese listado de actividades será el de haberse registrado en el sitio web de la AFIP. Las empresas podrán inscribirse en el ATP a través del servicio web habilitado por el organismo entre el 9 y el 15 de abril.”

“La postergación por dos meses del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que vencían en abril será informada de manera automática a las empresas una vez que se hayan inscripto en el ATP.”

“Los pagos postergados deberán realizarse en junio de acuerdo al cronograma dispuesto por el organismo en la Resolución General 4693 que será publicada en el Boletín Oficial. (N de la R: publicada en B.O. 9/4/20). La medida es complementaria a la reducción o postergación de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al SIPA previsto en el ATP.”

